



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Decreto 638/2023 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2023 y 2024, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$3,063,000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la implementación del Proyecto de inversión pública productiva: "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias"; así como para afectar, ingresos y derechos como fuente de pago de las operaciones de financiamiento y modificar la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55 fracción II y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34, FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2023 y 2024, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$3,063,000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la implementación del Proyecto de inversión pública productiva: "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias"; así como para afectar, ingresos y derechos como fuente de pago de las operaciones de financiamiento y modificar la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo primero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para contratar en los ejercicios fiscales 2023 y 2024 uno o varios financiamientos para destinarlos a inversiones públicas productivas, de conformidad con los siguientes artículos:

Artículo 1. Autorización

Con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Yucatán, así como del destino del o los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, a partir de la entrada en vigor de este decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2024, contrate con una o más instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o varios financiamientos a largo plazo hasta por la cantidad de **\$3,063,000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con los artículos 5 y 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y los aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.

En todo caso, la contratación del o los financiamientos antes mencionados, deberá realizarse en las mejores condiciones de mercado, para lo cual el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará uno o más procesos competitivos mediante licitación pública. El o los financiamientos deberán ser contratados con la o las instituciones que representen las mejores condiciones de mercado para el estado.

Artículo 2. Destino

El o los financiamientos que, de conformidad con este decreto, contrate el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, se destinarán a inversiones público productivas, específicamente al Proyecto **"Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias"**, consistente en el dragado, relleno y construcción de una plataforma para incrementar la capacidad del puerto de Progreso, Yucatán; así como de obras complementarias, la rehabilitación de la infraestructura existente y en adquisiciones de bienes y equipamientos para las obras generadas, incluyendo el desarrollo de terminales especializadas.

Asimismo, se autoriza a destinar el monto del financiamiento que resulte necesario a constituir los fondos de reserva conforme a la estructura del o los créditos que sean contratados y destinar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del o los financiamientos que serán celebrados en términos de lo autorizado en el presente decreto para: cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 3. Plazo máximo de pago

Las operaciones de crédito que se celebren al amparo de este decreto tendrán un plazo máximo de veinte años o su equivalente en días, contados a partir de la suscripción de los contratos o de la primera disposición de los recursos, además se podrán pactar periodos de gracia en el pago de capital que no exceda de veinticuatro meses contados a partir de la firma de los créditos, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, cada contrato de crédito mediante el cual se formalice el o los financiamientos estará vigente mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores derivadas del o los financiamientos.

Artículo 4. Fuente y mecanismo de pago

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte, irrevocablemente, como fuente de pago de las operaciones de crédito que celebre con motivo de la autorización dispuesta en este decreto, el derecho y los ingresos a percibir un porcentaje de alguno, o ambos, de los siguientes ingresos:

I. Un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28).

II. Hasta el 25% de las aportaciones federales que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

En todo caso, en la afectación señalada quedará comprendida en los fondos o ingresos que reemplacen, sustituyan o complementen a los mencionados en este artículo. Dicha afectación deberá hacerse con apego en lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal federal y la demás legislación y normativa aplicable.

De igual manera, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya o aplique, como mecanismo de pago de la o las operaciones de financiamiento que se celebren al amparo de este decreto, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago, o bien se inscriba en alguno de los fideicomisos previamente constituidos y para ello celebre los actos e instrumentos jurídicos necesarios para tal efecto.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, los fideicomisos constituidos o modificados en términos de este decreto no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no constituirán parte de la Administración Pública paraestatal.

Artículo 5. Instrumentos jurídicos

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y apruebe los términos y condiciones de los financiamientos o créditos que se contraten al amparo de la presente autorización, hasta por el monto total autorizado y suscriba o celebre los instrumentos jurídicos necesarios, tales como contratos de crédito, pagarés de disposición, avisos de disposición, notificaciones, instrucciones irrevocables, contratos y títulos de crédito, instrumentos derivados, contratos de garantía o contratos de fideicomiso y demás instrumentos jurídicos que se requieran para formalizar el o los financiamientos, con las características, montos, condiciones y términos que se negocien y consten; así como para formalizar las afectaciones necesarias para constituir la fuente de pago de dicho financiamiento o financiamientos o para el cumplimiento de las obligaciones asociadas con los instrumentos jurídicos que se celebren con base en la autorización dispuesta en este decreto.

Artículo 6. Operaciones complementarias

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que durante la vigencia del o los financiamientos o créditos contratados con fundamento en el presente decreto, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate uno o más instrumentos derivados (contratos de cobertura de tasa o intercambio de tasas, bajo las modalidades que se estimen más convenientes conforme a las actuales condiciones de mercado, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, SWAP Bonificado, collars, CAP Spread o límites superiores o inferiores de riesgo) para efectos de cubrir riesgos de mercado relacionados con el o los financiamientos contratados en términos de este decreto hasta por el total del saldo insoluto de estos últimos y, en su caso, tendrán como fuente de pago los mismos ingresos asignados al financiamiento objeto de cobertura y para ello podrán ser inscritos en el mecanismo de pago respectivo. Los instrumentos derivados se podrán contratar hasta por un plazo de sesenta meses a partir de su celebración.

Artículo 7. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, con base en la afectación a que se refiere el artículo 4 de este decreto, y de conformidad con los artículos 9 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y 7, fracción IX, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la afectación autorizada en este decreto. Tal notificación deberá contener una instrucción irrevocable para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de las participaciones o aportaciones que correspondan al estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones o aportaciones fideicomitadas en el fideicomiso o los fideicomisos correspondientes, hasta el pago total del o los financiamientos contratados al amparo de este decreto.

Artículo 8. Previsiones presupuestales

En tanto existan obligaciones de pago pendientes, asociadas con las operaciones de crédito que se celebren al amparo de este decreto, el Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo segundo. Se reforman: el total y el numeral 0 de la tabla del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023 para quedar como sigue:

Artículo 2. Ingresos

...

Tabla 1. Clasificador por rubro de ingresos

Rubros	Conceptos	Totales
	Iniciativa de Ley de Ingresos	\$ 57,368,193,142.00
1 al 9 ...		
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 3,063,000,000.00
0.1	Endeudamiento Interno	\$ 0.00
0.1.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	\$ 0.00
0.1.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	\$ 0.00
0.2	Endeudamiento Externo	\$ 0.00
0.2.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	\$ 0.00
0.2.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	\$ 0.00
0.3	Financiamiento Interno	\$ 3,063,000,000.00
0.3.1	Financiamiento Interno con afectación de recursos	\$ 3,063,000,000.00
0.3.2	Deuda estatal garantizada	\$ 0.00

...

...

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Inscripción en los registros

Artículo segundo. El financiamiento o los financiamientos que se contraten al amparo de este decreto se deberán inscribir en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Vigencia y Adecuaciones presupuestales

Artículo tercero. El Poder Ejecutivo del estado, con base en la autorización a que se refiere este decreto, a efecto de prever el monto o partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el o los financiamientos autorizados, durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, deberá realizar las adecuaciones presupuestales respectivas y las adecuaciones relativas al ejercicio de los recursos derivados del o los financiamientos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

El Poder Ejecutivo del Estado aplicará los recursos derivados del o los financiamientos autorizados en el presente decreto, a través de la asignación o transferencia a las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal encargadas de ejecutar la obra pública o cualquier otra obra o erogación conexas del proyecto **“Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias”** o inclusive a través de la asignación de obras a las dependencias o entidades federales competentes, conforme a los contratos o convenios que para la asignación correspondiente se celebren.

Cuarto. Análisis de destino y capacidad de pago

Este decreto fue aprobado por el voto de al menos dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión respectiva del Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y previo análisis del destino de los recursos autorizados al amparo de este decreto, de la capacidad de pago y de la situación de la deuda pública del estado de Yucatán, y de los recursos a otorgarse como fuente de pago.

Comité de seguimiento

Artículo quinto. El Poder Ejecutivo del estado conformará un comité, que tenga como objeto dar seguimiento al ejercicio, aplicación, desarrollo del proyecto y destino de los recursos autorizados en este decreto. Se convocará a participar a este comité entre otros, al Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto de Yucatán los representantes de las principales cámaras empresariales del

estado, a organizaciones de la sociedad civil, así como al Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, el Centro de Investigación y Estudios de Antropología Social (CIESAS), y una institución de educación superior del estado.

A las reuniones convocadas por dicho comité concurrirán tres diputados designados por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y aprobado por el Pleno del Congreso del Estado. Este órgano deberá constituirse y sesionar máximo 30 días posteriores al ejercicio inicial de los recursos. El comité deberá de aprobar su reglamento interno dentro de los 30 días siguientes a su instalación, y publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICA.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 13 de junio de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**